



AUTORIZA TRATO DIRECTO, SEGÚN LEY N° 19.886

DECRETO N° 1.177

CHILLÁN VIEJO, 06 de Abril de 2020

VISTOS:

1.-Lo dispuesto en Lo establecido en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República de Chile. 2.- La Ley N°19.434 que crea la Comuna de Chillán Viejo. 3.- Lo dispuesto en el DFL N° 1/19.653, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. 4.- La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organismos de la Administración del Estado. 5.- Lo indicado en la Ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de Estados de Excepción. 6.- Lo establecido en la Ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales. 7.- Las facultades conferidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, refundida con sus textos modificatorios. 8.- Lo establecido en el la Ley N° 19.886 y su Reglamento estatuido por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. 9.- El Decreto N° 4, de 5 de enero de 2020, del Ministerio de Salud que Decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de Salud Pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones. 10.- Lo dispuesto en el Decreto número 104, de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría del Interior, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile. 11.- Lo estatuido en el decreto con fuerza de ley N° 725, de 1967, Código Sanitario. 12.- Resolución N° 7, de fecha 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón. 13.- La resolución N° 180, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19. 14.- La resolución N° 183, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19. 15.- Lo indicado en el Decreto Supremo N° 156, de 2002, del Ministerio de Interior, que aprueba Plan Nacional de Protección Civil, modificado por los decretos supremos N° 38, del 2011, y N° 697, del 2015, ambos del Ministerio de Interior y Seguridad Pública. 16.- La resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República. 17.- Lo establecido en el decreto número 104, de 2020, del Ministerio del Interior, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile. 18.- Los antecedentes contenidos en la resolución exenta N° 365 de 16 de marzo de 2020, de la Intendencia Regional de Ñuble. 19.- Las consideraciones establecidas por Contraloría General de la República, Gabinete del Contralor General, contenidas en Orden de Servicio N° 50 de 12 de marzo de 2020. 20.- Las disposiciones contenidas en la Resolución Exenta N° 217 del Ministerio de Salud; Subsecretaría de Salud Pública, que Dispone medidas sanitarias que indica por brote de covid-19, 21.- Decreto Alcaldicio N° 891, de 16 de marzo de 2020, Decreto Alcaldicio N° 982, de 20 de marzo de 2020, y el Decreto Alcaldicio N°1402, y demás disposiciones y antecedentes pertinentes.

CONSIDERANDO:

1.- Que, como es de público conocimiento, a partir del mes de diciembre de 2019, hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19. 2.- Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de COVID-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de



Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores. **3.-** Que, el 5 de febrero de 2020, el Ministerio de Salud dictó el decreto N° 04, de 2020, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV). Dicho decreto fue modificado por el decreto N° 6, de 2020, del Ministerio de Salud. **4.-** Que, el 28 de febrero de 2020, la OMS elevó el riesgo internacional de propagación del coronavirus COVID-19 de "alto" a "muy alto". **5.-** Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el COVID-19 puede considerarse como una pandemia. **6.-** Que, desde el 16 de marzo de 2020, el país ha entrado en fase IV del brote del nuevo coronavirus "2019-NCOV", debiendo tanto el Presidente de la República, como el Ministerio de Salud, adoptar medidas de acción, entre ellas, la autonomía dispuesta para cada Jefe de Servicio, a fin de evitar el contagio del COVID-19. **7.-** Que, conforme lo disponen los artículos 1° inciso quinto y, 5° inciso segundo, de la Constitución Política de la República, es deber del Estado dar protección a la población y a la familia, así como respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza, humana garantizados por la Carta Fundamental y por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. **8.-** Asimismo, cabe anotar que, en resguardo del derecho a la protección de la salud, garantizado por el artículo 19, N° 9°, de la Constitución Política y en cumplimiento del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado por la Organización Mundial de la Salud de la que Chile es miembro-, mediante el decreto supremo N° 4, de 2020; del Ministerio de Salud, se declaró la alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del Coronavirus 2019. **9.-** Que, el artículo 56 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dispone que *"El alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento"*. **10.-** Que, tal como se desprende de los mandatos en los artículos 2° y 3° de la Ley N° 18.575, compete a esta Autoridad velar por el funcionamiento regular y continuo de la institución que dirige, por el eficiente uso de los bienes que se le asignan al organismo a su cargo. **11.-** Que, el artículo 3° de la Ley N° 18.575, que consagra el Principio de Continuidad del Servicio Público dispone, en lo pertinente, que *"La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo a las necesidades públicas en forma continua y permanente"*. **12.-** Que, el Principio de Coordinación consagrado en el artículo 5° de la Ley N° 18.575, implica establecer mecanismos de colaboración para concretar medios y esfuerzos con una finalidad de establecer medidas preventivas indispensables, para lo cual se requiere disponer de los elementos que permitan crear y establecer las condiciones materiales y técnicas necesarias para precaver y hacer frente en forma oportuna a situaciones que puedan poner en riesgo la seguridad e integridad de los habitantes. **13.-** Que la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en su artículo 4 letras b), e), i) establece que las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar directamente o con otros órganos de la administración del estado funciones relacionadas con la salud pública y la prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes. **14.-** Que, el Código Sanitario en su artículo 4°, señala que *"a las municipalidades corresponde atender los asuntos de orden sanitario que le entregan el artículo 105 de la Constitución Política del Estado y las disposiciones de este Código"*. **15.-** En este contexto, el Coronavirus (Covid-19) es una cepa de la familia de Coronavirus que no se había identificado previamente en humanos, causantes de enfermedades que van desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como insuficiencia respiratoria aguda grave (Fuente: Organización Mundial de la Salud). **16.-** Que, la Organización Mundial de la Salud ha declarado como una Pandemia este virus, considerando su rápida propagación y transmisión a nivel mundial, la cual con fecha 10 de marzo ya ha superado los 100.000 casos a nivel mundial y ha dispuesto de recomendaciones especiales para que las naciones tomen los resguardos en prevenir la propagación y el aumento rápido de la curva de contagio. **17.-** Que, en este orden de consideraciones, es necesario hacer presente que durante los últimos días resulta ostensible el explosivo aumento y riesgo de propagación de contagiados por el brote epidemiológico



COVID-19, en la comuna de Chillán Viejo y en la Región de Ñuble, lo que hace del todo propicio el debido resguardo de la comunidad y la satisfacción de sus necesidades básicas, así como la protección y cuidado de los funcionarios que laboran en el municipio.

18.- Que, en función de los antecedentes precedentemente señalados, la Dirección Nacional de ONEMI declara Alerta Roja Nacional por pandemia, vigente a partir del día jueves 19 de marzo del 2020 y hasta que las condiciones así lo ameriten. En consecuencia a lo anterior, se cancela la Alerta Amarilla por pandemia, que se encontraba vigente desde el día 16 de marzo, en efecto, con la declaración de la Alerta Roja, se movilizarán todos los recursos necesarios y disponibles para actuar en forma coordinada, respecto de la pandemia COVID-19, considerando su extensión y severidad, por lo que se debe mantener una estrecha participación y colaboración de los organismos del Sistema de Protección Civil.

19.- Que como consecuencia de lo anterior, se requiere con la debida diligencia y actividad del ejercicio de medidas extraordinarias que miren en su integridad a la protección de las personas y sus bienes; en este orden de consideraciones, se hace menester adoptar las providencias necesarias para prever que estos hechos no se extiendan o generalicen en el tiempo y a otros lugares, a fin de superar la referida calamidad, con el objeto de prevenir y tratar el eventual impacto sanitario del virus.

20.- A la luz de lo indicado, resulta menester dotar a los funcionarios municipales de equipos de seguridad necesarios para desarrollar íntegramente sus labores.

21.- Que, el artículo 37 del Decreto Supremo N° 594, de 2000, del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, establece que debe suprimirse en los lugares de trabajo cualquier factor de peligro que pueda afectar la salud o integridad física de los trabajadores. Por su parte, el artículo 184 del Código del Trabajo, preceptúa que el empleador estará obligado a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas, como también los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales. De esta forma la ley ha hecho recaer en el empleador la responsabilidad de evitar la ocurrencia de accidentes en el trabajo debiendo tomar todas las medidas necesarias para ello. Es así como debe preocuparse, por ejemplo, que se encuentren debidamente protegidas todas las partes móviles, transmisiones y punto de operación de maquinarias y equipos, que las instalaciones eléctricas del lugar de trabajo se encuentren en buen estado, que exista la señalización necesaria en las zonas de peligro, etc.

22.- Que, la medida que se decreta, intenta generar y garantizar condiciones de vida, salud, salubridad, entre otras consideradas vitales para la persona, existiendo una necesidad impostergable que obliga a dar celeridad a la contratación.

23.- Que, el Municipio de Chillan Viejo, debe disponer de todos los recursos que tengan a su disposición para enfrentar este tipo de emergencias y llevar tranquilidad a los habitantes de la comuna, así como le asiste permanentemente el deber de adoptar las medidas tendientes a asegurar la satisfacción de las necesidades de la comunidad local, entre ellas, la de atender o superar las emergencias o catástrofes ocurridas en la comuna.

24.- Que, la decisión de esta autoridad edilicia en orden a contratar directamente la compra de qué se trata, corresponde a una cuestión de mérito, oportunidad y conveniencia, en consecuencia y amparado en las regulaciones que rigen y en las atribuciones legales que la legislación contempla, resulta menester realizar acciones de salud pública, así como otras complementarias, destinadas a prevenir y controlar en forma efectiva las posibles consecuencias sanitarias derivada de la referida pandemia.

25.- Que, por otra parte es dable considerar que la jurisprudencia administrativa ha estimado, que se entiende por emergencia: La situación fáctica de contingencia inminente, como la que se viene relatando y por urgencia; La necesidad impostergable que genera celeridad en la contratación. En efecto, y bajo estas consideraciones esta entidad edilicia se ve obligada a contratar algo que no estaba previsto, pero que es indispensable para satisfacer una necesidad imperiosa e impostergable, como lo constituye la prórroga de la contratación de los servicios de recolección de basura domiciliaria.

26.- Que, en estas circunstancias surge para la Municipalidad de Chillan Viejo, en nombre y representación de quien decreta, el imperativo legal de dar cumplimiento a las funciones indicadas en los considerandos precedentes, adoptando de manera urgente las medidas financieras, de auxilio, sociales y demás que resulten pertinentes, a fin de atender de modo eficiente y



eficaz cada una de las situaciones que se deriven de la contingencia sanitaria descrita. **27.-** Que existe disponibilidad presupuestaria para llevar a efecto la compra. **28.-** El Art. 10 N° 3 del reglamento de la Ley N° 19.886 de Compras Públicas, "En casos de emergencia, urgencia e imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente". **29.-** La necesidad de adquirir insumos e implementación de higiene y seguridad, que busca el resguardo del personal municipal que desempeña funciones en contacto con la comunidad y velando por la continuidad del servicio, con labores necesarias por la emergencia sanitaria nacional, según solicita el Administrador Municipal. **30.-** El Informe de Trato Directo, emitido por el Administrador Municipal, el cual propone realizar trato directo con empresa Sres. Isimat E.I.R.L Rut. 76.156.518-4, dada la inmediata disponibilidad de los productos requeridos. **31.-** La orden de pedido N°11/02.04.2020 del Administrador Municipal, donde solicita la compra de insumos e implementación de higiene y seguridad, necesaria para cumplir labores en días de emergencia sanitaria nacional. **32.-** La preobligación por disponibilidad N° 260 de fecha 03.04.2020 de la Dirección de Administración y Finanzas, en el que indica que existen fondos para realizar trato directo. **33.-** La información entregada por el portal Chileproveedores correspondiente al Registro oficial de ChileCompra en la que indica que el proveedor Sres. Isimat E.I.R.L Rut. 76.156.518-4, se encuentra hábil para contratar con las entidades del estado.

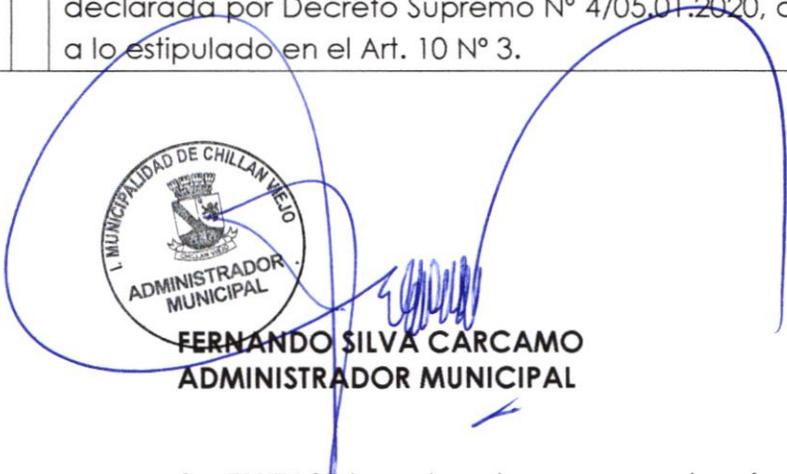
DECRETO:

1.- AUTORIZA, trato directo para la adquisición de insumos y materiales para emergencia con el proveedor Sres. Isimat EIRL Rut. 76.156.518-4.

BIEN/SERVICIO	:	Insumos e implementación de higiene y seguridad, consistente en 20 cajas de guantes y 60 overoles, que busca el resguardo del personal municipal que desempeña funciones en contacto con la comunidad y velando por la continuidad del servicio, con labores necesarias por la emergencia sanitaria nacional.
ID LICITACION	:	Trato directo
FUNDAMENTO DIRECTO	TRATO :	La necesidad de adquirir con urgencia, dado que los funcionarios están realizando actividades en terreno, insumos e implementación de higiene y seguridad, que busca el resguardo del personal municipal que desempeña funciones en contacto con la comunidad y velando por la continuidad del servicio, con labores necesarias por la emergencia sanitaria nacional, según lo solicitado por la orden de pedido N°11 del 02.04.2020 por el Administrador Municipal y considerando el estado de alerta sanitaria, declarado por Decreto Supremo N° 4/05.01.2020.
PROVEEDOR	:	Isimat E.I.R.L, Rut. 76.156.518-4.
MARCO LEGAL	:	Artículo 10 N°3 del reglamento de la Ley N° 19.886 de Compras Públicas, "En casos de emergencia, urgencia e imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente".



CONCLUSION	: Trato directo para la compra de insumos e implementación de higiene y seguridad, que busca el resguardo del personal municipal que desempeña funciones en contacto con la comunidad y velando por la continuidad del servicio, con labores necesarias por la emergencia sanitaria nacional, según el estado de alerta sanitaria, que afecta al país, declarada por Decreto Supremo N° 4/05.01.2020, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 10 N° 3.
-------------------	--





FERNANDO SILVA CARCAMO
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

2.- **EMITASE** la orden de compra a través del portal www.mercadopublico.cl, al proveedor Sres. Isimat E.I.R.L Rut. 76.156.518-4 por un monto de \$514.080.- impuesto incluido.

3.-**IMPÚTESE** al gasto incurrido al Presupuesto Municipal Vigente.

ANOTESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE, PUBLIQUESE EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA.



HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

FSC/OES/PMW/nmm

DISTRIBUCION: Secretario Municipal; Adquisiciones; Oficina de Partes.





FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE



- 6 ABR 2020